

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho el presente asunto informando que el pasado 29 de junio de 2023, **feneció en silencio**, el término restante de traslado (4 días) al ejecutado, conforme lo dispuesto en auto anterior.

El 10 de julio de 2023, el apoderado del banco demandante, allegó memorial solicitando proferir sentencia.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2023 00009
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ARMANDO SANABRIA ROJAS
Fecha Auto: 27 de julio de 2023.

SE INCORPORA al plenario, el memorial allegado el 10 de julio de 2023, por el apoderado de la parte actora, el cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de su petición y conforme a lo argüido en el informe secretarial que precede, es claro para esta sede judicial que el término de traslado al demandado, conforme los apremios de la ley 2213 de 2023 y lo dispuesto en auto anterior, **feneció en silencio**, por lo que deberá continuarse con el trámite legal correspondiente.

Conforme lo anterior, tenemos que la presente ejecución se fundamentó en las obligaciones impagadas, contenida en el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 457021114, con fundamento en el cual, **BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4**, promovió trámite ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de **ARMANDO SANABRIA ROJAS**, con C.C. No. 11.232.002; por lo que se dictó orden de apremio el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). El demandado fue notificado conforme las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 2022, cuyos términos de traslado completos (inicial y restante), **FENECIERÓN EN SILENCIO**, el 29 de junio de 2023, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de conformidad con lo previsto Código de Comercio, es apto para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es la otorgante de las promesas allí plasmadas; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. **Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).


2°) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#28**
de **28 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b07abd97aee13b457a74bbfdb39b47622cf05e4fb5f3ceabffa5ce5cdf1243**

Documento generado en 28/07/2023 05:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>